

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los intereses del importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 104

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde Pedáneo de Robredarcas, para que desde el día 22 del presente mes al 31 de Mayo próximo, se puedan dar batidas en el término municipal del mismo contra los animales dañinos que causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 17 de Abril de 1950. 913

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 105

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 11 de los corrientes, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pinilla de Molina (Guadalajara), con motivo de la jubilación voluntaria, por edad, del Secretario de dicha Corporación municipal don Marcelino Sanz Alonso, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 37 años en los Ayuntamientos de Pinilla de Molina, Terzaga y Megina (los tres de la provincia de Guadalajara), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 10.200 pesetas anuales:

Considerando que el Ayuntamiento de Pinilla de Molina, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.160 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Pinilla de Molina, 459'20 pesetas; Terzaga, 147'85, y Megina, 72'95, cuyo total de 680 pesetas,

equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando, para reintegrarse, las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 15 de Abril de 1950. 911

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de marzo de 1950 por la que se fijan los derechos de registro para el ejercicio de 1950 de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de Registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social inscritos en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, o que en lo sucesivo se inscriban en el mismo, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1949 se fijan en la cantidad de 0,15 pesetas por Mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero, tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de En-

fermedad satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y, además, 0,10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comuniquen la inclusión en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entidades incluídas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en primero de enero del año en curso. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en el primero de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro Oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de Registro e inscripción ingresados en Hacienda; debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados Seguros sociales y que corresponda exigir a los Registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

Ayuntamientos

MILMARCOS

Por el presente se hace público que durante los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta villa las renombradas y tradicionales ferias de ganados de todas clases, estando autorizados todos los Alcaldes de la provincia para expedir conduces de ganado con destino a esta localidad y con motivo de la feria, según orden recibida en esta Alcaldía del señor Jefe provincial del Servicio de Carnes Cueros y Derivados.

También se advierte que durante los dos últimos días de feria serán expedidas guías de ganado en esta

localidad por funcionarios de dicho Servicio y cuyo ganado sea destinado a otras provincias. Los conduces de traslado de ganados con destino a esta provincia serán facilitados en el acto en este Ayuntamiento, donde antes y durante los días de feria, se facilitará cuanta información se solicite.

Milmarcos 14 de Abril de 1950.—El Alcalde, Vicente Mellado.

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

ALOCEN

Para que la Junta Pericial de este término pueda proceder en tiempo oportuno a la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución del próximo año 1951, se requiere a todos los propietarios que hayan sufrido alteraciones en sus fincas urbanas radicantes en este pueblo, vecinos y forasteros, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, todos los días laborables y durante las horas de oficina, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Álocén 10 de Abril de 1950.—El Alcalde, P. D., Elías Corral.

Juzgados municipales

GUADALAJARA

Don Mariano de Leyva y Ortega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don J. Pesqueira, Procurador de los Tribunales, en nombre de «Mutua Comercial para la Reclamación de Créditos», de Barcelona, de la suma de dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, a que fué condenado don Juan Pajares Núñez, industrial y de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una máquina «Singer», número 1929422, tasada en novecientas cincuenta pesetas.....	950
Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», en seiscientos cincuenta pesetas....	650
Dos espejos de 1,50 por 90, en setecientas cincuenta pesetas.....	750
Otro espejo de 1,50 por 0,40, en doscientas pesetas.....	200
Una mesa de corte con tablero, en trescientas pesetas.....	300
Dos anaqueleros, en doscientas pesetas.....	200
Total valor.....	3050

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número treinta y cinco, el día tres de Mayo próximo, a las doce de su mañana; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la Mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan.

Dado en Guadalajara a doce de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal, Mariano de Leyva.—El Secretario, Francisco Díez.

(Derechos de inserción, 58'50 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don José Sedeño Alonso, Recaudador de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 1.º de Abril de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyos actos, presididos por los señores Jueces correspondientes, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados durante los días y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie		Capitalización de las mismas — Pesetas	Cargas que gra- van los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
			As.	Cs.			
Día 22 de Mayo.—ALCOCER.—A las diez horas							
Catalino Manuel Ayllón.....	Rústica....	Tornajo	7	72	772'38		772'38
El mismo	»	Fuentes	45	78	271'90		271'90
El mismo	»	Monjas	56	72	142'88		142'80
El mismo	»	Montellano	60	83	1241'60		1241'60
El mismo	»	Carrapareja	22	57	1069'23		1069'23
El mismo	»	Idem	90	30	2935'29		2935'29
El mismo	»	Roldán	75	24	1535'94		1535'94
El mismo	»	Remedio	10	3	176'90		176'90
El mismo	»	El Hoyo	60	21	804'13		804'13
El mismo	»	Camino Zorra	331	15	6994'51		6994'51
El mismo	»	Señorica	44	76	507'78		507'78
El mismo	»	Tomellares	59	69	364'64		364'64
El mismo	»	Idem	253	69	2713'28		2713'28
El mismo	»	Cavas	101	48	1540'78		1540'78
El mismo	»	Sargal	104	80	731'80		731'80
El mismo	»	Miranda	48	47	158'76		158'76
El mismo	»	Cueva Madre	83	48	1079'06		1079'06
El mismo	»	Valverde	177	74	1522'83		1522'83
Baldomero Ibáñez Vivares	»	Las Heras	15	44	272'41		272'41
El mismo	»	H. Tornajo	2	57	257'04		257'04
El mismo	»	Cañadillas	30	52	284'50		284'50
El mismo	»	Llano Almendro	60	6	86'94		86'94
El mismo	»	Zagala	241	92	3322'62		3322'62
El mismo	»	Cespedera	80	3	286'02		286'02
El mismo	»	El Remedio	162	67	3812'25		3812'25
El mismo	»	Millana	48	80	676'36		676'36
El mismo	»	Idem	32	53	450'82		450'82
El mismo	»	Chorro	210	47	2485'98		2485'98
El mismo	»	Cañavano	81	33	2192'90		2192'90
El mismo	»	Quebradilla	65	7	1754'42		1754'42
El mismo	»	Huerta Cura	97	60	1992'31		1992'31
El mismo	»	Tirado	32	53	278'96		278'96
El mismo	»	Soledad	30	36	282'99		282'99
El mismo	»	Camposanto	75	90	1052'10		1052'10
El mismo	»	Lavadero	31	55	1494'61		1494'61
El mismo	»	Hortezuela	63	11	842'94		842'94
El mismo	»	Lavadero	32	11	90'46		90'46
El mismo	»	Soledad	30	10	136'58		136'58
El mismo	»	Camino Zorra	60	21	804'13		804'13
El mismo	»	El Hoyo	134	65	2056'32		2056'32
El mismo	»	Majilovo	48	47	453'83		453'83
El mismo	»	Carracuenta	29	85	410'00		410'00
El mismo	»	Tomellosa	29	85	210'67		210'67
El mismo	»	La Mula	65	96	217'22		217'22
El mismo	»	Portillo	45	67	207'14		207'14
El mismo	»	Barrancos	40	40	865'36		865'36
El mismo	»	Fuentes	32	32	276'95		276'95
El mismo	»	Las Palomas	80	79	1079'06		1079'06
El mismo	»	La Noria	113	11	1510'74		1510'74
El mismo	»	Madrigueras	156	20	1251'43		1251'43
El mismo	»	Fuente Peña	2	69	12'09		12'09
El mismo	»	S. Presa	59	96	196'30		196'30
El mismo	»	Peña Roca	46	22	326'08		326'08
El mismo	»	Idem	15	40	211'22		211'22

Baldomero Ibáñez Vivares	Rústica	Arroyo Seco	107	81	310'71	310'71
El mismo	»	El Portillo	464	59	765'32	765'32
El mismo	»	Arroyo Seco	646	83	1606'75	1606'75
El mismo	»	Tejado	46	20	151'20	151'20
El mismo	»	Arroyo Seco	60	72	1101'74	1101'74
Braulia Sánchez Gonzalo	»	La Dehesa	59	89	1282'93	1282'93
La misma	»	Carrizal	27	53	256'78	256'78
La misma	»	Remedio	54	38	163'04	163'04
La misma	»	Idem	5	2	88'45	88'45
La misma	»	Chorro	65	13	902'66	902'66
La misma	»	Idem	48	85	24'44	24'44
La misma	»	Hortezuela	144	52	429'15	429'15
La misma	»	El Hoyo	15	5	129'02	129'02

Día 28 de Mayo.—ALHONDIGA.—A las once horas

Luis García Alvarez	Rústica	El Boleo	1	29	23'43	23'43
El mismo	»	C. Cascajar		62	19'40	19'40
El mismo	»	Reoyos	17	63	79'88	79'88
El mismo	»	Idem	15	11	37'04	37'04
El mismo	»	Cuesta Gamonal		23	57'20	57'20
El mismo	»	Cuesta	15	52	38'05	38'05
El mismo	»	Castillejo	7	76	19'15	19'15
El mismo	»	Idem	7	76	35'28	35'28
El mismo	»	Calleja	12	12	12'09	12'09
El mismo	»	Dehesilla	10	78	48'88	48'88
El mismo	»	P. Cuervo	15	39	7'81	7'81
El mismo	»	Zaga Cerillo	26	94	66'27	66'27
El mismo	»	Humbredal	23	30	105'58	105'58
El mismo	»	Quebrado	5	18	46'36	46'36
El mismo	»	Idem	10	35	92'48	92'48
El mismo	»	Zarzuela	31	73	77'86	77'86
El mismo	»	Idem	7	93	37'29	37'29

Día 26 de Mayo.—AUÑON.—A las once horas

Vicente del Amo Pinilla	Rústica	Ardates	2	59	23'18	23'18
El mismo	»	Rinconada	31	56	500'97	500'97
Víctor del Amo Pinilla	»	Cominar	36	23	324'07	324'07
El mismo	»	B. Tierra	25	87	527'94	527'94
El mismo	»	Idem	31	5	480'33	480'33
Isidoro García Higuera	»	F. Zamarrar	10	34	25'45	25'45
Patricio Pérez Pastor	»	Carril	15	53	70'56	70'56
Felipa Pinilla González	»	Viñuelas	15	53	138'85	138'85
La misma	»	Letrado	20	70	422'60	422'60
La misma	»	Pasadero	20	12	172'36	172'36
Ramón Sáez Duro	»	Mingarra	15	53	215'20	215'20
El mismo	»	Val Pino	10	34	25'45	25'45
El mismo	»	Mingo Negro	41	49	370'18	370'18
El mismo	»	Idem	15	53	138'85	138'85
El mismo	»	C. Alhóndiga	50	45	228'81	228'81
El mismo	»	Llanos	82	80	41'83	41'83
El mismo	»	Idem	124	20	62'49	62'49

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sacedón a 8 de Abril de 1950.—El Recaudador, José Sedeño.

904